

TRIBUNALES DE TRABAJO

Con ocho días de término se cita al señor Fernando Gallegos González, propietario de la finca "Monteverde", en San Juan Norte de Turrialba, cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente en esta Alcaldía a rendir indagatoria en sumario que se le sigue por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de ley si no comparece.—Alcaldía de Turrialba, 5 de julio de 1949.—J. J. Pastor. Lucas Ramírez S., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Lilia Vargas Zamora de Ducoudray, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, 9 de julio de 1949.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al indiciado Benjamín Reimers Zemmer, mayor, casado agricultor, ucranio y vecino que fué de esta ciudad capital, ignorándose su actual paradero; por este medio se le notifica: que en la Causa Nº 410 que contra él se instruye por el delito de coacción en perjuicio de Antonio Cubero Gutiérrez, se le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo, nombre defensor y señale casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad Capital donde atiendan posteriores notificaciones.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—Luis Loria R., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a la testigo Lilliam Fernández Barbosa, cuyas calidades y domicilio se ignoran, pero que se indicó como vecina de Coronado, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración en la causa Nº 261 que por robo se instruye contra Donato Yglesias Ramírez y otros en perjuicio de Alfredo Volio Mata y otros, bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de julio de 1949.—F. Monge A., Presidente ad-hoc.—Luis Loria R., Secretario. 2 v. 1.

Cítase al indiciado ausente Juan Ramón Leiva, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fué Coronel de una tropa que actuó en San Rafael de Escazú, para que dentro del término de doce días comparezca a este Tribunal a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en sumario que contra él y otros se sigue por homicidios e incendio en perjuicio de Francisco Solís Monge y Efraím Elizondo, jardinero del doctor Facio, y de este doctor, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas San José, 5 de julio de 1949. Fernando Monge, Presidente ad-hoc.—Luis Loria R., Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Francisco Calderón Garita, se le hace saber: que en causa Nº 302 que instruyó este Tribunal por el delito de "maltrato a detenidos políticos" en perjuicio de Lidio Arce Acuña y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del señor Médico Oficial de la ciudad de Cartago, contra Abelardo Quesada Quesada, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, nativo y

vecino de San Nicolás de Cartago; Claudio Robles Meza, de treinta y un años de edad, casado, agricultor, nativo de Cartago y vecino de Goicoechea; y Francisco Calderón Garita, de calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de "maltrato a detenidos políticos", cometido en perjuicio de Lidio Arce Acuña, mayor, casado, agricultor y vecino de Cartago; Abelardo Barquero Portuguez, mayor, casado, zapatero y vecino de San Nicolás de Cartago; José Joaquín Arrieta López, mayor, soltero, comerciante, vecino de Cartago; y Rafael Angel Alfaro Maroto, mayor, soltero, artesano y vecino de Cartago; han intervenido como partes además de los reos, el Licenciado Ramón Zelaya Villegas como defensor del procesado Calderón Garita, el Licenciado Humberto Hernández Piedra, como defensor del procesado Robles Meza, y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 245, inciso 5º del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Francisco Calderón Garita, de calidades desconocidas por ser ausente, autor responsable del delito de "maltrato a detenidos políticos", cometido en perjuicio de Lidio Arce Acuña, Alberto Barquero Portuguez, José Joaquín Arrieta López y Rafael Angel Alfaro Maroto, también conocidos en autos, y se le condena por estos hechos punibles que fueron cometidos en forma independiente, a sufrir un año de prisión por cada uno sea, un total de dos años de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda inhabilitado para el ejercicio de cargo y oficio públicos durante el término de dos años, haciéndose cargo además de las otras accesorias que definen los artículos 68 y 73 del Código Penal. Deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. En cuanto a los indiciados Abelardo Quesada Quesada y Claudio Robles Meza, por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta sentencia, quedan absueltos de toda pena y responsabilidad. Notifíquese a las partes, inscribise en el Registro Judicial de Delinquentes, y siendo ausente el reo Calderón Garita, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srío.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de julio de 1949.—El Notificador.—Uriel Barbosa.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del veintiocho de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos veinticinco colones, remataré una máquina Singer de lanzadera, número G - 2698261. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Aristides Pereira Morales*, comerciante, de este vecindario, contra *Leopoldo Martínez Ordóñez*, sastre, vecino actualmente de Atenas, los dos mayores, casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 24 de junio de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 3.—C 1575.—Nº 1300.

A las diez horas del veintinueve de los corrientes, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de mil seiscientos colones, libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos diecinueve, tomo ochocientos cuarenta y ocho, número cuarenta mil trescientos diecisiete, asiento once, que es terreno dedicado a la agricultura, con una casa de habitación, situado en Turrúcares, distrito undécimo, cantón primero de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Tomás Castillo; Sur y Este, calle en medio, de Benjamín Castillo; y Oeste, Ramón Carmona. Mide dieciséis áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros y cincuenta y seis centímetros

cuadrados. Se remata por estar así ordenado en mortal de *Mercedes Herrera Herrera*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Turrúcares de este cantón.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 3.—C 22.90.—Nº 1313.

A las diez horas del sábado treinta de julio corriente, en la puerta principal del edificio que ocupa esta oficina, remataré en el mejor postor, con la base de doscientos cincuenta colones cada una, las siguientes fincas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, que son. Primera: número treinta y un mil cuatrocientos, tomo seiscientos noventa y tres, folio trescientos siete, asiento cuatro, que es terreno sin cultivo, con una casa de habitación en él construída, situado en San Rafael, distrito octavo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle privada en medio, de Adriano Hernández; Sur, calle pública en medio, de José Castillo; Este, de Juan Rojas Chinchilla; y Oeste, calle privada en medio, de Isidro Soto. Mide el terreno como cuatro áreas y la casa, ocho metros de frente por siete metros, cincuenta centímetros de fondo. Segunda: número veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho, folio doscientos veintiseis, tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, asiento seis, que es terreno plano cultivado de café, situado en San Rafael, distrito octavo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle privada en medio, de Ramón Agüero; Sur, calle pública en medio, de José Castillo Murillo; Este, del mismo José Castillo Murillo; y Oeste, de Juan Chacón. Mide el terreno ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más o menos. Estas fincas se rematan en ejecutivo de *Moisés Rodríguez González*, abogado y de este vecindario, contra *Crescencio Castillo*, único apellido, agricultor, y *Teodora Hernández Soto*, de oficios domésticos; todos mayores, casados, vecinos de San Rafael de Ojo de Agua de este cantón, y por gestión de la cesionaria del actor *Ida Castro Hidalgo*, mayor, casada, Normalista y de este vecindario.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 5 de julio de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—3 v. 3. C 43.65.—Nº 1318.

A las diez y media horas del veintinueve de julio corriente, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto, con una casa en él ubicada, situado en Guadalupe, distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Eraidia Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide como doce metros; Este, propiedad de Roberto Jiménez; Oeste, de Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados, y la casa, como ocho metros de frente por seis de fondo. Se remata libre de gravámenes con la base de tres mil noventa colones en juicio sucesorio acumulado de *Juana Varela Blanco* y *Victoria Sequeira Varela*, ambas mayores, viudas, de oficios domésticos y vecinas de Guadalupe.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de julio de 1949.—Fernando Rosabal.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3.—C 25.65.—Nº 1327.

A las diez horas y treinta minutos del próximo treinta de julio, desde la puerta exterior de este despacho, remataré en el mejor postor por la base de dos mil cien colones, libres de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A - E, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A-, número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Carlos Francisco Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayores, casados y vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C 21.75.—Nº 1339.

A las diez horas del seis de agosto próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, remataré libre de gravámenes, en

el mejor postor y por las bases que se dirán, los siguientes inmuebles: un lote inscrito en Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Linda: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Edna Acuña. Base setecientos ochenta colones. Y un derecho a la tercera parte en la finca número cien mil trescientos cuarenta y uno, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno, que es terreno para construir, sito en el Barrio La Pitahaya. Linda, Norte, Este y Oeste, de Moisés Gerardo Aguilar; y Sur, Miguel Chaverri. El primer lote mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados; y el segundo, trescientos noventa y seis metros cuadrados. Base para la última finca o derecho en la misma, seiscientos setenta colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *William Gutiérrez Villalobos* contra *Luis Alberto Aguilar Bermúdez*, *Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla* y *Segundo Umaña Bolaños*, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia los demás. Juzgado Primero Civil, San José, 7 de julio de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1. C. 40.50.—Nº 1349.

Títulos Supletorios

Leticia Lewis Brown, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Cahuita de Limón, jamaicana, con más de diez años de residencia en Costa Rica, promueve información posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre el lote de terreno que posee hace más de quince años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciante, en el lugar denominado Home Creeck, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón. Mide doce hectáreas, tres mil setecientos diecinueve metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de José Mory; Sur, terreno de Adelia Schaw; Este, baldíos; y Oeste, línea de tranvía a Home Creeck en medio y terreno de Marcelino Lizano. Está cultivado ese lote de cacao y potrero, siembras que ha hecho personalmente; no tiene cargas reales, y no hay construcciones del Estado, y vale aproximadamente dos mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítanse a los colindantes José Mory, Adelia Schaw, Marcelino Lizano, vecinos de Home Creeck, de Limón, y al Procurador Fiscal de lo Civil, por ser colindante el Estado, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 2 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 3.

Blas Chavarria Chaves, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cahuita de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre dos lotes de terreno que posee hace más de quince años, como dueño, descritos así. Primero: lote de terreno situado en la milla marítima denunciante, en Home Creeck, distrito primero del cantón primero de la provincia de Limón; que mide quince hectáreas, mil seiscientos doce metros cuadrados. Lindante: Norte, terrenos de Fidelina Méndez Ramírez y Graciela Méndez Ramírez; Sur, parte río Home Creeck en medio y terreno de Lambert Barnett y en parte con terreno de Victoria Méndez Ramírez; Este, con terreno de Gregorio Romero Orozco; y Oeste, con laguna y río Home Creeck en medio, y Lambert Barnett. El lote de terreno descrito se encuentra totalmente sembrado de cacao que cultivó personalmente desde hace muchos años. No tiene cargas reales, ni hay construcciones del Estado, y vale más o menos dos mil colones. Segundo: lote de terreno situado en la milla marítima denunciante, en el lugar llamado Home Creeck, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón; que mide tres hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados. Linderos: Norte, camino en medio y terreno de Victoria y Delfina Ramírez en parte y Francisco Ramírez Caicedo en parte; Sur, baldíos; Este, terreno de Ramón Acón León; y Oeste, baldíos. Dicho lote está cultivado de zacate, es potrero; no tiene cargas reales, no hay construcciones del Estado, y vale aproximadamente quinientos colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítanse a los colindantes Fidelina, Graciela y Victoria Méndez Ramírez, Lambert Barnett, Gregorio Romero Orozco, Delfina Ramírez, Francisco Ramírez Caicedo y Ramón Acón León, vecinos de

Home Creeck de Limón, y al Procurador Fiscal de lo Civil, por ser colindante el Estado, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 2 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—3 v. 3.

José Joaquín Hernández Valverde, mayor, casado una vez, Contador Mercantil, vecino de Desamparados, solicita información posesoria con el objeto de rectificar la medida de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos quince, folio quinientos setenta y siete, número cuarenta mil doscientos cuarenta y seis, asiento seis, que es terreno inculto, con una casa en él construida, sita en el distrito primero de Desamparados de esta provincia, y linda: Norte, David Rojas Flores y Elisabeth de Stonner; Sur, calle pública con un frente de cincuenta y dos metros; Este, calle pública con veinticuatro metros, diez decímetros de frente; y Oeste, José Joaquín Hernández Valverde. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble y especialmente a los colindantes a quienes se les notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C. 27.00.—Nº 1304.

Joaquín Barquero Chavarria, mayor, casado, agricultor y vecino de Rivas de Pérez Zeledón, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de su finca que compró a José Calderón Fallas y se describe: terreno de café, como de setenta áreas, caña de azúcar como una hectárea y cuarenta áreas, de potrero dieciséis hectáreas y el resto de montaña, con una casa de habitación, de madera con teja de barro, sito en Rivas de Pérez Zeledón, distrito cuarto, cantón diecinueve de San José y dividida en dos secciones lindantes así: Sección A—Norte, de Pilar Cordero Zúñiga, quebrada en medio; Sur, en parte río Buena Vista y parte de Herminio Chaves Chaves; Este, calle de Buena Vista y Rivas, con un frente de quinientos dieciocho metros de frente en medio, Sección B—; y Oeste, río Buena Vista, y mide dos hectáreas, ochenta y nueve áreas. Sección B—Norte, Pilar Cordero Zúñiga, quebrada en medio y en parte de Angélica Quesada Godínez; Sur, de Abelardo Ureña Mora y Herminio Chaves Chaves; Este, de Angélica Quesada Godínez, Abelardo Ureña Mora, Amparo Meza Castro y Herminio Chaves Chaves; y Oeste, calle en medio, a la que mide quinientos dieciséis metros de frente, Sección A—. Mide veinte hectáreas y noventa y cinco áreas. No tiene cargas reales. Solicitante y vendedor la han poseído por más de diez años a título de dueños. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3. C. 41.40.—Nº 1307.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Cirilo Ramírez Ramírez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintiocho de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 4 de julio de 1949. José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 1311.

Se convoca a los interesados en la mortal de *Claudia Mora Fernández*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del veinte de julio corriente, para elegir albacea propietario y suplente definitivos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de julio de 1949.—Fernando Rosabal.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 1310.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Calderón Agüero*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1346.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Narcisca Córdoba Umaña*, quien fué mujer, mayor de edad, viuda de José Calderón Agüero, de oficios domésticos, costarricense y vecina de San Antonio de Alajuela, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Eliseo Calderón Córdoba aceptó el cargo de albacea provisional hoy.—Alcaldía Primera, Alajuela, 14 de mayo de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1345.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Amelia Quesada González*, quien fué mayor, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" Nº 137 de 21 de junio del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 2 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1344.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Ramona Quesada Hernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" Nº 138 de 22 de junio del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 2 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Secretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1343.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Dominga Soto Blanco*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 23 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C. 5.00. Nº 1342.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Adán Cortés Peralta*, quien fué mayor, casado una vez, oficinista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 135 de 18 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1348.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que los señores *Victor Manuel Teolli Mora* y *Manuela González Mata*, mayores, casados, carpintero y de oficios domésticos, en su orden y vecinos de esta ciudad, se han presentado solicitando el depósito de la menor *María Cecilia Sibaja Cascante*, hija natural de *Carmen Francisca Sibaja Cascante*, quien ha manifestado su consentimiento con ese depósito. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.

A quien interese, se hace constar: para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, que en las diligencias de depósito del menor *Carlos Alberto Guzmán Hernández*, iniciadas por los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público, por auto de catorce horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó el depósito provisional del citado menor en la señora *Evelia Chaves Montes*, quien aceptó el cargo, el siete de este mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito de la menor *Innomiada Rivas Meléndez*, establecidas por el Patronato Nacional de la Infancia, por auto de las catorce horas del veintuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó el depósito provisional de dicha menor en los señores *Lidio Soto Chaves* y *Raquel Saborío Jiménez*, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, y vecinos de San Juan de Tibás. Quien quiera oponerse que lo haga dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Jaime Vega Segura, se le hace saber: que en la sumaria por hurto seguida contra él en daño de Alberto Hernández Murillo, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas y treinta minutos del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el indiciado, ni nombrado defensor, declárasele rebelde y sigase adelante la causa sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio por no haber aquí profesionales con oficina abierta, a don Balbino Sánchez Alfaro, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo. Para notificar este auto al indiciado, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, julio de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Orlando González Sánchez y María Cecilia Jiménez González, para que dentro de ese lapso comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Al inculcado ausente Jorge Flores, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la causa que contra él y otro se tramita por el delito de robo cometido en perjuicio de Rodrigo Fernández Soto, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible recibirle declaración al indiciado Jorge Flores, por ser éste desconocido, cítese por edictos en el "Boletín Judicial" a fin de que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se encarga la defensa del citado Flores, que aparece como menor de edad, al Licenciado Alfonso Castro Esquivel, quien comparecerá dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 30 de junio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y empieza a Zenón Rojas, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, quien fué vecino últimamente de Kilómetro 62 de esta jurisdicción, para que dentro de dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de lesiones en daño de Jacinto Beita Martínez; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 1º de julio de 1949.—Miguel Ángel López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Esteban Stanley González, mayor, soltero, barbero, vecino últimamente de esta ciudad y cuyas demás generales se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de rapto en perjuicio de Lidiette Ugalde Matamoros, se han dictado los autos que literalmente y en lo conducente dicen: "Alcaldía de Grecia, a las trece horas y treinta minutos del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose logrado la captura del procesado Esteban Stanley González, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Exitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el «Boletín Judicial», insertando en lo conducente el auto de prisión y enjuiciamiento.—A. Azofeifa G. Otilio Barquero S., Srio."—Alcaldía de Grecia, a las ocho horas del veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... En consecuencia, estando de-

mostrada la comisión del delito de rapto previsto por el artículo 223 del Código Penal y sancionado con pena corporal y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al indiciado Esteban Stanley González, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del citado Stanley González, como autor responsable del delito referido cometido en perjuicio de Lidiette Ugalde Matamoros.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio."—Alcaldía de Grecia, 1º de julio de 1949. A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Rafael Chinchilla Calderón, se hace saber: Que en la causa contra él por estafa en perjuicio de Emilia Castro Lee, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió por acusación de Emilia Castro Lee de Mora, por el delito de estafa contra Rafael Chinchilla Calderón, su defensor de oficio el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, intervino el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Rafael Chinchilla Calderón, a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión, donde indiquen los reglamentos la descontará, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Emilia Castro Lee. Se le condena además, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a incapacidad para los cargos y empleos mencionados durante el tiempo de la condena. Pagará a la ofendida los daños y perjuicios causados con su delito y las costas de este juicio. Notifíquese al reo por edictos y una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere recurrida.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Pro-srio.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Rafael Picado Largaespada, de veintinueve años, casado, tornero nicaragüense, nativo de Managua y que fué vecino de Golfito, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por el delito de lesiones contra Rafael Picado Largaespada, en perjuicio de José Max Mora Brenes. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Attilio Vincenzi Peñaranda y ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Rafael Picado Largaespada, a un año de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen, con abono de la prisión sufrida, como autor responsable del delito de lesiones en daño de José Max Mora Brenes. Se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como para obtener los cargos mencionados, todo durante la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que le haya causado y las costas de este juicio. Notifíquese por edictos y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial. Consúltese con el Superior de no ser recurrido.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Pro-secretario.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Alfredo Arias Cordero, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Isabel Castrillo v. de Gómez, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado el indiciado dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárasele rebelde y continúe esta causa sin su intervención. Por ser ausente el indiciado notifíquesele este auto por medio de edictos.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, julio de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sifaja.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: Que por fallo firme Pedro Ramírez Corrales (ausente), cuyas calidades no constan, fué condenado a pagar una multa de veinte colones o en su defecto, descontar diez días de arresto en la cárcel de aquí, como autor de infracción de la Ley de Seguro Social en daño de la Caja Costarricense de Seguro Social; y a la accesoría de suspensión de cargos y oficios públicos durante su cumplimiento, caso de arresto.—Alcaldía Primera. Alajuela, 2 de julio de 1949.—Armando Saborio M. M. A. Porras R., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Barnes Smeil, sin otras calidades por ser ausente, se hace saber: Que en la sumaria respectiva se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las quince horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por lesiones contra Barnes Smeil, se tienen averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones que define y sanciona el artículo 203, inciso 6º del Código Penal, con prisión de año y medio a seis años, y apareciendo como responsable y autor el referido Barnes Smeil, se decreta su prisión y enjuiciamiento por ese delito en daño de Lisimaco Castro González. (Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales). Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos, así como al Alcaide de la cárcel y si no fuere recurrido, transcribese al Superior. Se previene al reo presentarse a este Juzgado dentro de doce días, so pena de ser declarado rebelde si no lo hace, con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Pro-srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Lidia González de Zamora, cuyo domicilio y calidades se ignoran para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de estafa en perjuicio de Serafín Ugalde Arias. Se le hace saber que si no comparece, será declarada rebelde perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de julio de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Antonio Araya, de calidades, segundo apellido y paradero desconocidos, para que en ese lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario en su contra por delito de estafa en perjuicio de José Manuel Jiménez Peón. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

A la reo ausente Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la causa por hurtos seguida contra ella en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido la reo a someterse a juicio, declárasele rebelde y sigase adelante la causa sin su intervención. Notifíquese este auto a la reo, insertando la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, junio de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

A los inculcados ausentes Jorge Hernández Méndez y Gonzalo Marín Torres, se les hace saber: que en la causa que se tramita en este Juzgado contra ellos y otros, por los delitos de prevaricato, falsedad y uso de documentos falsos con fines electorales, cometidos en perjuicio del Partido Unión Nacional, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se aprueba la designación de defensor que hace el indiciado Miguel Ángel Quesada Bravo en el Licenciado Juan María González, quien comparecerá dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo. Siendo ausentes los indiciados Jorge Hernández Méndez y Gonzalo Marín Torres, se les cita para que dentro de ocho días comparezcan en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, con apercibimientos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria C.—Salas

Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Santiago Flores Gutiérrez, mayor, divorciado, contabilista, que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: Que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y diez minutos del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio contra Santiago Flores Gutiérrez, por denuncia del ofendido William Wong Chen, por el delito de hurto cometido en su perjuicio. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Fernando Alfaro Zamora. Ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Santiago Flores Gutiérrez, a la pena de un año y medio de prisión, descontable donde indiquen los reglamentos, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de William Wong Chen. Se le condena además, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito y las costas de este juicio. Notifíquese por edictos y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial. Consúltese con el Superior de no ser recurrido este fallo.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza G., Srio.—2 v. 1.

Citase al procesado ausente Rafael Matus Sandoval, de calidades y actual vecindario ignorados, para que en el término de ocho días, a partir de la primera publicación de este edicto, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, en perjuicio de José Alvarado Hernández. Se hace saber al reo que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere, y la sumaria se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 5 de julio de 1949.—A. García C.—L. A. Muriillo P., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al señor Abraham Noguera, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, pero que fué vecino últimamente de Cabo Blanco de esta jurisdicción, para que durante el término dicho se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de homicidio en daño de Eugenio Campos Baltodano, bajo los apercibimientos legales de que si no comparece en el término indicado será declarado rebelde y se seguirá la causa sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 28 de junio de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días cito a Julio Rodríguez B., cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se desconocen, para que dentro de ese término venga a esta Alcaldía a declarar en sumario contra José Raúl Marín Varela por el delito de estafa en perjuicio de Mercedes y Victoria Vargas Chavarría.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 6 de julio de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Benigno Ramírez, cuyo segundo apellido se ignora, quien es mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Palmar Norte últimamente, para que dentro de ese término comparezca ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria seguida en su contra por el delito de estafa en daño de Pedro Alfaro Chaves; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 1º de julio de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio. 2 v. 2.

Al inculcado ausente Ramón Castro Castro, se le hace saber: que en sumaria que contra él y otro se tramita en este Juzgado, por el delito de hurto o robo cometido en perjuicio de María Altamirano Rodríguez, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince ho-

ras y diez minutos del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando ampliada esta sumaria, se da una audiencia por tres días a las partes sobre el fondo de lo instruido; se tiene al indiciado Calixto Rosales Coronado por defendido por sí mismo, por no haber designado defensor y siendo ausente el indiciado Ramón Castro Castro, notifíquesele esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. El Licenciado Ross continuará como defensor del ausente Castro Castro.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 2 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Gonzalo Chaves Navarro y Jorge Serrano Chaves, se les hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otro, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Gonzalo Chaves Navarro y Jorge Serrano Chaves, cuyas calidades y vecindario se ignoran por tratarse de reos ausentes... Han intervenido como partes además de los reos mencionados, su defensor, Bachiller Antonio Retana Cruz, mayor, casado, Pasante de Abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee..., y en cuanto a los reos ausentes Gonzalo Chaves Navarro y Jorge Serrano Chaves, se decreta en su contra auto de prisión y enjuiciamiento, como autores responsables del delito de estafa que prevé y sanciona el artículo 281 del Código Penal, en daño de Rodrigo Arguedas Romero. Si no fuere apelado, transcribese al Superior. Ordénese la captura de los reos ausentes y comuníquese por medio de edictos a los indiciados la resolución recaída en su contra. Hágase saber al Alcalde de Cárcel para los fines de ley.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.» Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

A la reo ausente Celia Meléndez Martínez, mayor, viuda, de oficios domésticos, nicaragüense, vecina que fué de San José, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas y diez minutos del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estas sumarias acumuladas se instruyeron por acusación de Edward William Smith Sincoe, por el delito de estafa contra Celia Meléndez Martínez. Es defensor de oficio de la procesada el Bachiller Fernando Guevara Barahona, apoderado del acusador el Procurador Manuel Rodríguez Caracas, y ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a la procesada Celia Meléndez Martínez, a tres años de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen, como autora responsable del delito de estafa en perjuicio de Edward William Smith Sincoe, y se le condena a suspensión para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que le haya ocasionado y las costas personales y procesales. Notifíquese por edictos y una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial. Consúltese con el Superior de no ser recurrido.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio. 2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Palacios Ch., se le hace saber: que en la causa seguida contra él por estafa en perjuicio de Carlos Pereira López, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y treinta minutos del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta causa seguida de oficio por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Pereira López, conocido como Carlos Xirinachs Pereira, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, nativo de Puerto Limón, vecino de Puerto Cortés, en que es indiciado Carlos Palacios Ch., de segundo apellido y calidades ignoradas, por ser ausente. Es defensor de oficio del

procesado el Licenciado Manuel Campos Jiménez, mayor, casado, abogado, de este domicilio, y ha intervenido el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Carlos Palacios Ch., de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, pero que fué vecino de Puerto Cortés de Osa, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión que llegare a soportar, como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Carlos Pereira López, conocido por Carlos Xirinachs, y se le condena además, a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le haya causado y las costas de este juicio. Notifíquesele esta sentencia al reo, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", advirtiéndole el derecho de apelar del fallo, el que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Ordénese de nuevo la captura del reo y su remisión a la cárcel de aquí a la orden del suscrito. Si esta sentencia no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Eutimio Calderón Ceciliano, conocido por «Timo», como de veintinueve años, jornalero y fué vecino de Palmar Norte, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas, treinta minutos del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se sigue de oficio contra Eutimio Calderón Ceciliano, por el delito de robo en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán. Es defensor del reo el Bachiller en Leyes Fernando Guevara Barahona y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Eutimio Calderón Ceciliano, a la pena de un año y medio de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen, como autor responsable del delito de robo en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán. Se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a incapacidad para obtener tales empleos durante el tiempo de la condena. Pagará los daños y perjuicios al ofendido y las costas del juicio. Notifíquese por edictos y firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial. Consúltese con el Superior si no fuere recurrido.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 1º de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a José Núñez Navarro, cuyo paradero actual y calidades se desconocen, para que comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que se instruye en su contra por delitos de estafa en daño de León Weinstock Cucer y otro. Se le previene que si no asiste será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 4 de julio de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Alberto Arias Ramos, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino últimamente del Muelle de Materiales de esta jurisdicción, para que dentro de dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estupro en daño de la menor María Teodora Castillo Acevedo; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere; será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 1º de julio de 1949.—Miguel Ángel López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio. 2 v. 2.